

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 1068

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Cartago, Valle del Cauca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante: CHARLES ROBINSSON ROJAS DAZA
Presunto Desaparecido: CARLOS NICANDRO ROJAS GIL
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00252-00

I.- ASUNTO

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** del señor **CARLOS NICANDRO ROJAS GIL**, promovido a través de apoderado judicial por el señor CHARLES ROBINSSON ROJAS DAZA, para efecto de determinar sobre la procedencia o no de admisibilidad, se exponen sucintamente las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y documentación anexa, se observa que no existe impedimento para ordenar la tramitación inherente al proceso de Jurisdicción Voluntaria contemplado en el numeral 5º del artículo 577 y, además, se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 97 del Código Civil, en concordancia con los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, para ser admitida.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 579 Ibidem, además de las publicaciones se ordenará la notificación al ministerio público.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de **DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** del señor **CARLOS NICANDRO ROJAS GIL**, instaurada por el señor **CHARLES ROBINSSON ROJAS DAZA**, a través de apoderado judicial.

2º) NOTIFICAR el contenido del presente auto admisorio al Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

3º) ORDENAR el emplazamiento por edicto del presunto desaparecido señor **CARLOS NICANDRO ROJAS GIL**, previniendo a las personas que tengan noticias de él, para que las comuniquen a este Despacho. El edicto contendrá un extracto de la demanda, y deberá ser publicado en un periódico de amplia circulación que se edite en la capital de la República, “*El Espectador*” o el periódico “*El Tiempo*” que circulen el domingo; y en el periódico de amplia circulación local, así

mismo deberá ser leído en una radiodifusora local, por tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones o publicaciones.

4º) RECONOCER Personería amplia y suficiente al abogado **JOSE ARBEY LASPRILLA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.590.269 y portador de la Tarjeta Profesional No. 46.454 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **CHARLES ROBINSSON ROJAS DAZA**, conforme al poder otorgado. (Art. 75 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245d0ff75a420102428eda3ed363592fcf9c8b84e88bbef6c9ae345fa14eb453**

Documento generado en 25/11/2021 12:01:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>